

COMPROBANTE DE TRAZABILIDAD

08-06-2026 09:19

Tipo de Proceso	Id	Fecha Creación
Comunicación oficial	5574365	05-06-2026 18:13
Estado	Folio	Fecha Folio
OPE: Recepción total	285	05-06-2026 18:13
Tipo de Documento	Reservado	Datos Sensibles
Oficios	No	No
Tema		
285		
Descripción		
Se pronuncia sobre los recursos de reclamación señalados en el Ant.		
Institución Remitente		
Dirección General de Aguas		
Institución Destinataria		
Servicio de Evaluación Ambiental		
Procedimiento Administrativo		
No asociado		

RESUMEN DE TRAMITACIÓN**INICIO**

Creador	Fecha Inicio	Fecha Creación
Ernestina Del Rosario Cabaña García	05-06-2026 18:13	05-06-2026 18:13
Dirección General de Aguas		

FIRMA

Firmante	Fecha	Motivo Rechazo
Firmas previas		
Gabriel Antonio Mancilla Escobar	04-06-2026 18:56	---
Ministerio de Obras Públicas	Firmado	
Ernestina Del Rosario Cabaña García	04-06-2026 20:28	---
Ministerio de Obras Públicas	Firmado	

FOLIO Y DESPACHO

OPS		
OP_Dirección General de Aguas		
Folio		
285		
Responsable	Fecha	Motivo Rechazo
Ernestina Del Rosario Cabaña García	05-06-2026 18:13	---
Dirección General de Aguas	Despachado	

DESTINATARIO

Entidad Destinataria
Servicio de Evaluación Ambiental
OPE: OP_Servicio de Evaluación Ambiental

Estado Acuse Recibido	Fecha	Devolución (causal)
Acuse recibido	08-06-2026 09:19	---
Usuarios Derivados		Fecha
Arturo Nicolás Farías Alcaíno		08-06-2026 09:19



ORD. D.G.A. N° 285

4 de junio de 2026

SANTIAGO,

ANT.: ORD. SEA N°202699102419 de fecha 13 de mayo de 2026 que solicita informe a partir de los recursos de reclamación interpuestos en contra de la R.E. 2026040015/2026 atingente a la DIA del proyecto "Continuidad Operacional Minera Tres Valles" cuyo proponente es Minera Tres Valles SpA.

MAT.: Se pronuncia sobre los recursos de reclamación señalados en el Ant.

**DE: GABRIEL MANCILLA ESCOBAR
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS (S)**

**A: DIRECCIÓN EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

En respuesta al Oficio individualizado en el Ant., por medio del cual se solicita a este Servicio informar fundadamente a partir de los recursos de reclamación interpuestos en contra de la Resolución de Calificación Ambiental N°2026040015, de fecha 13 de enero de 2026 (en adelante, "RCA N°2026040015/2026"), que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del proyecto "Continuidad Operacional Minera Tres Valles" (en adelante, "el Proyecto"), cuyo titular es Minera Tres Valles SpA (en adelante e indistintamente, "el Titular" o "el Proponente"); y luego del análisis realizado por el Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos (DCPRH) de este Servicio, se informa lo siguiente:

I. Documentos revisados

1. DIA, Adenda, Adenda Complementaria y Anexos del Proyecto.
2. Pronunciamientos de la Dirección Regional de Aguas de la Región de Coquimbo en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto, a saber, Oficios Ord. N° 304/2024, N° 227/2025 y N° 592/2025.
3. Resolución de Calificación Ambiental N° R.E. N°2026040015/2026 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, que calificó favorablemente al Proyecto.

4. Oficio Ord. SEA N° 202699102419/2026 de la Dirección Ejecutiva, que solicita informe a partir del recurso de reclamación interpuesto en contra de la RCA N°2026040015/2026.
5. Recursos de Reclamación (6), presentados por Miguel Angel Rebolledo González, Cooperativa agrícola de colonización Illapel Ltda., Patricia Del Pilar Tapia Olivares, José Millet Morales, Alfredo Pooley Liscombe y Daniel Enrique Álvarez Estay, en contra de la Resolución Exenta N° N°2026040015/2026.
6. Of. Ord. SEA Coquimbo N°20260410918/2026, que evacúa informe sobre recursos de reclamación.

II. Contexto del Proyecto

El Proyecto propone dar continuidad operacional a la producción de cátodos de cobre, mediante la extracción de mineral propio desde la mina subterránea Papomono y mineral externo del poder de compra, para lo cual se utilizarán las actuales instalaciones habilitadas, las cuales se enmarcan mayormente dentro de lo evaluado y tramitado ambientalmente a través de la RCA 264/2009 y RCA 148/2019.

El Proyecto se localiza en las comunas de Salamanca e Illapel, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. El área de explotación del mineral se ubica en torno a las quebradas de Manquehua y Cárcamo, aproximadamente a 10 km al norte de la ciudad de Salamanca, mientras que las áreas de procesamiento del mineral se localizan en la quebrada de Quilmenco, aproximadamente a 7 km al noroeste de la misma ciudad. La localización del proyecto se presenta en la Figura 1.



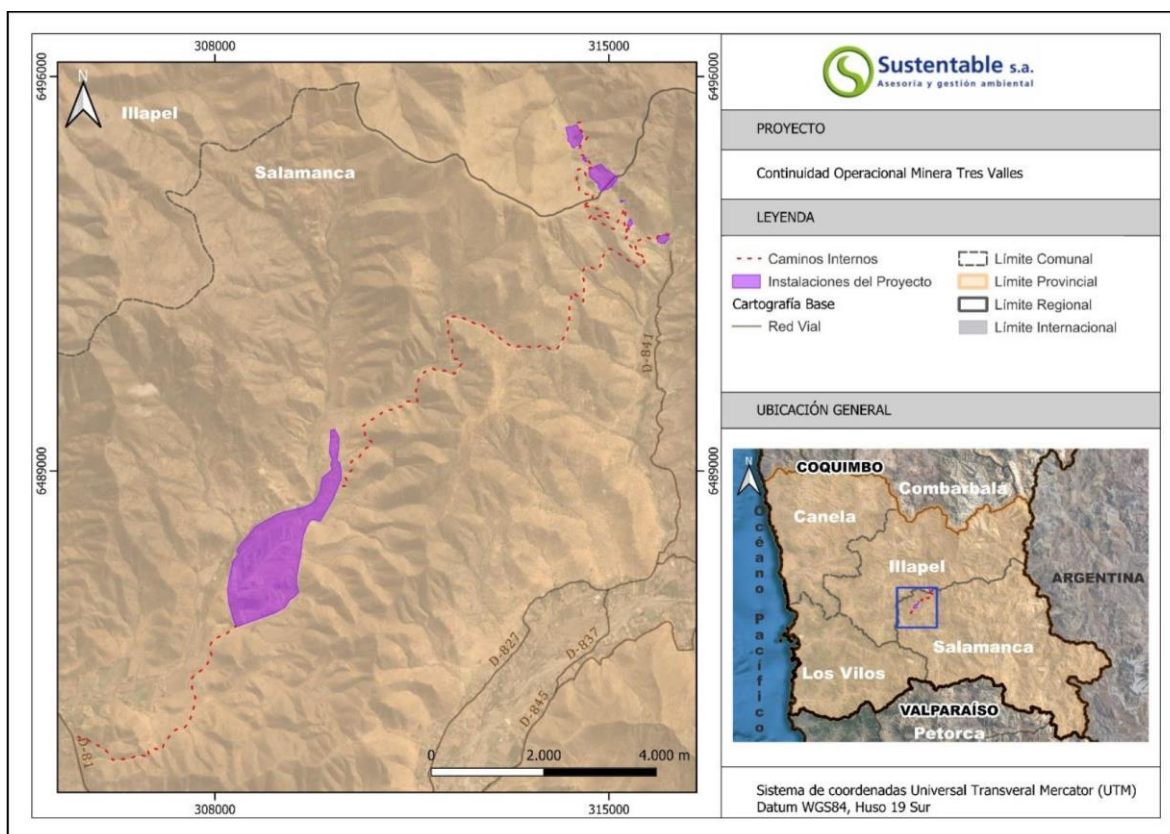


Figura 1. Emplazamiento del proyecto

Fuente: Figura 1 de la DIA

III. Respuesta a materias reclamadas

1. Si el área de influencia del componente hídrico, superficial y subterráneo, fue correctamente determinado y si se delimitó dentro de ésta correctamente la quebrada de Cárcamo para los análisis realizados referidos a la modelación hidrológica e hidrogeológica del Proyecto

Respecto a la consulta sobre el área de influencia del componente hídrico, superficial y subterráneo, este Servicio puede indicar lo siguiente:

- a) Acerca de las áreas de influencia hidrológica e hidrogeológica, el titular presentó en la DIA los anexos 3.8.3 Medio físico – Hidrología y 3.8.4 Medio físico - Hidrogeología. De este modo, las áreas de influencia se definen según lo siguiente:
 - i. Hidrología: *“el área de influencia la componente hidrológica considera aquellas superficies de escurrimiento de agua, de origen pluvial, que interceptan con las obras y que son intervenidas directamente a causa de la continuidad del Proyecto”* (página 1 del anexo 3.8.3 de la DIA, ver Figura 2).

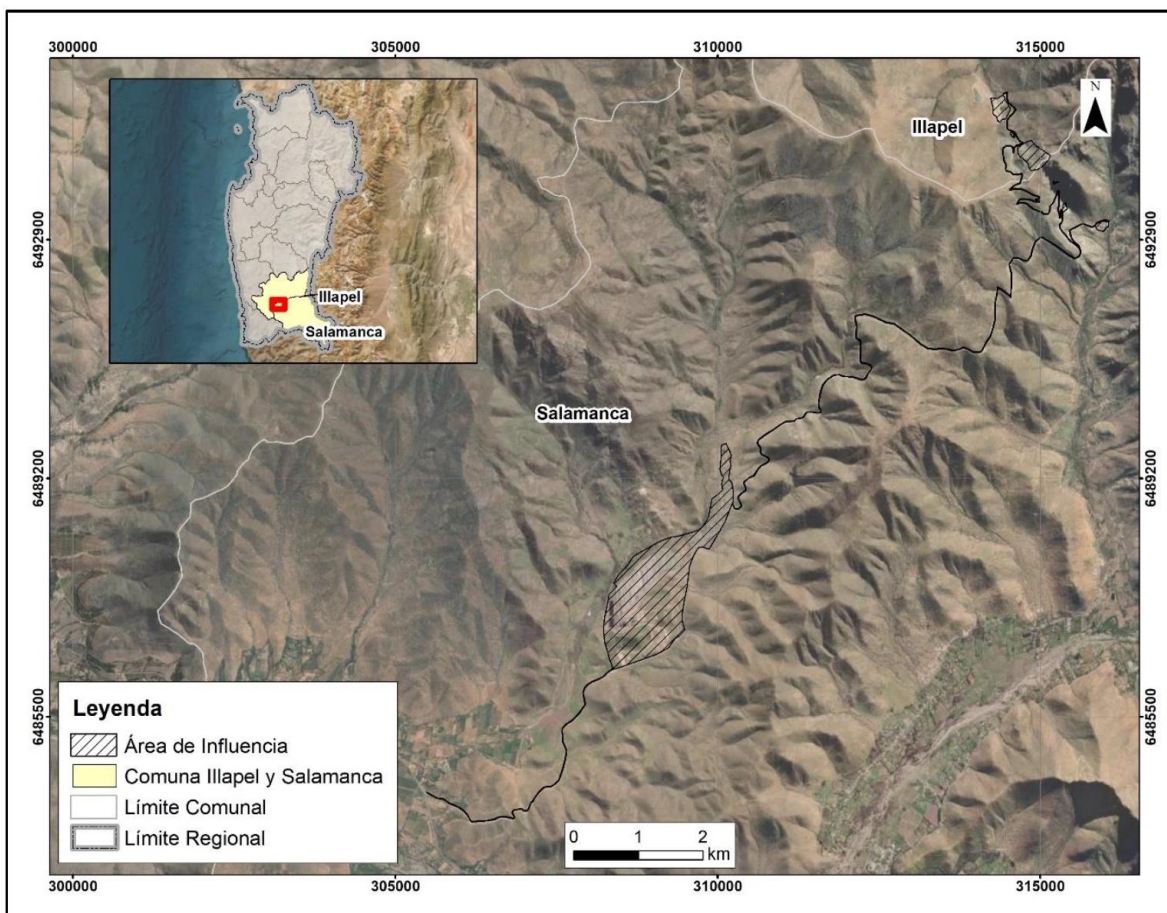
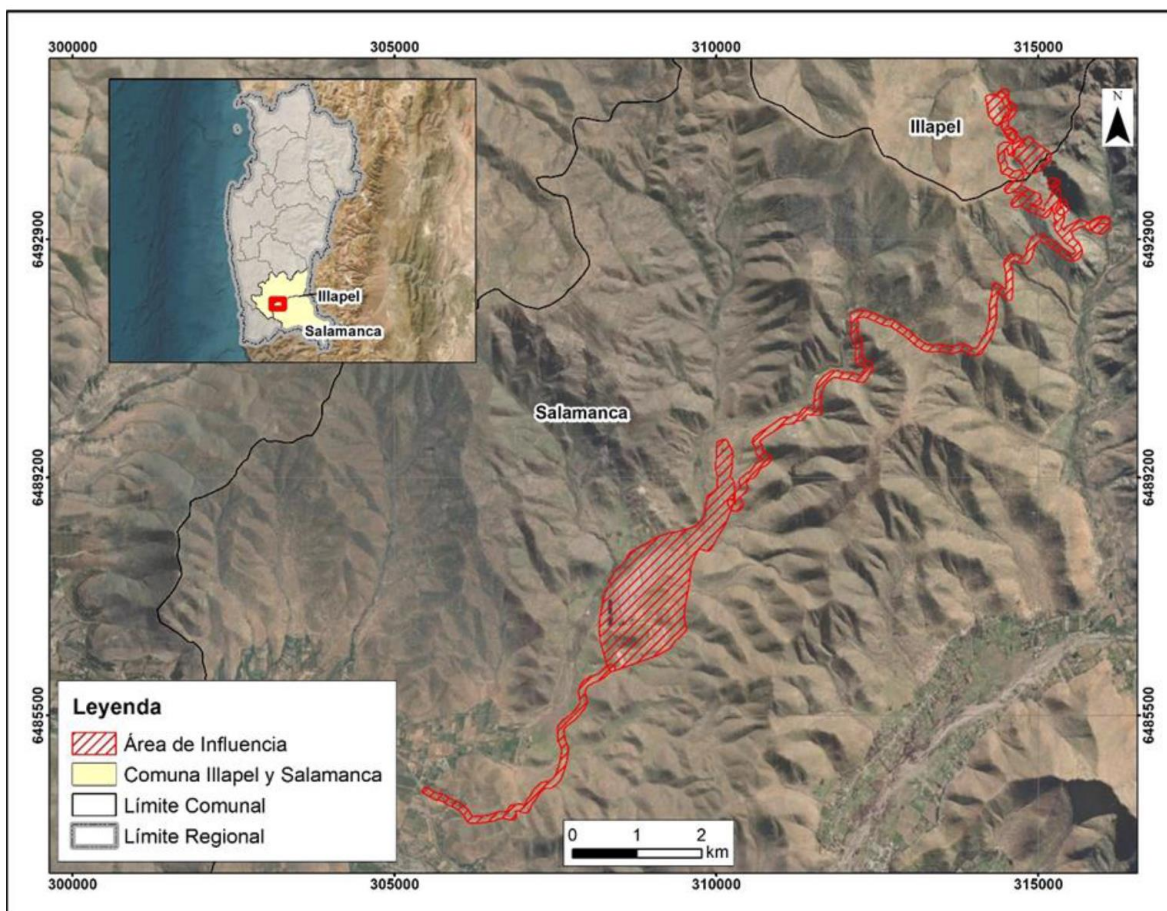


Figura 2. Área de influencia hidrología
Fuente: Figura 1 del Anexo 3.8.3 de la DIA

- ii. Hidrogeología: "se ha definido el *Área de Influencia (AI)* como un buffer de 100 metros a la superficie que ocupan las obras del Proyecto (instalaciones y caminos)" (página 1 del anexo 3.8.4 de la DIA, ver Figura 3).



- b) Respecto de la quebrada de Cárcamo, téngase presente que esta no fue identificada explícitamente en el Anexo 3.8.3 de la DIA. En consecuencia, en el Of. Ord. DGA Región de Coquimbo N°304/2024, se solicitó al titular presentar una caracterización adecuada del recurso hídrico superficial, identificando los cauces emplazados en el área de influencia, y sus principales características.
- c) En la Adenda, en la respuesta 2.4.1, se presentan mayores antecedentes respecto de la quebrada de Cárcamo, la cual agrupa a una serie de quebradas intermitentes (QSN5, QSN6, QSN7, QSN8), según se muestra en la Figura 4. Téngase presente que la quebrada Papomono se emplaza en la cabecera de la cuenca de la quebrada de Cárcamo, por lo que el área de influencia hidrológica e hidrogeológica incluyó parte de dicha quebrada.

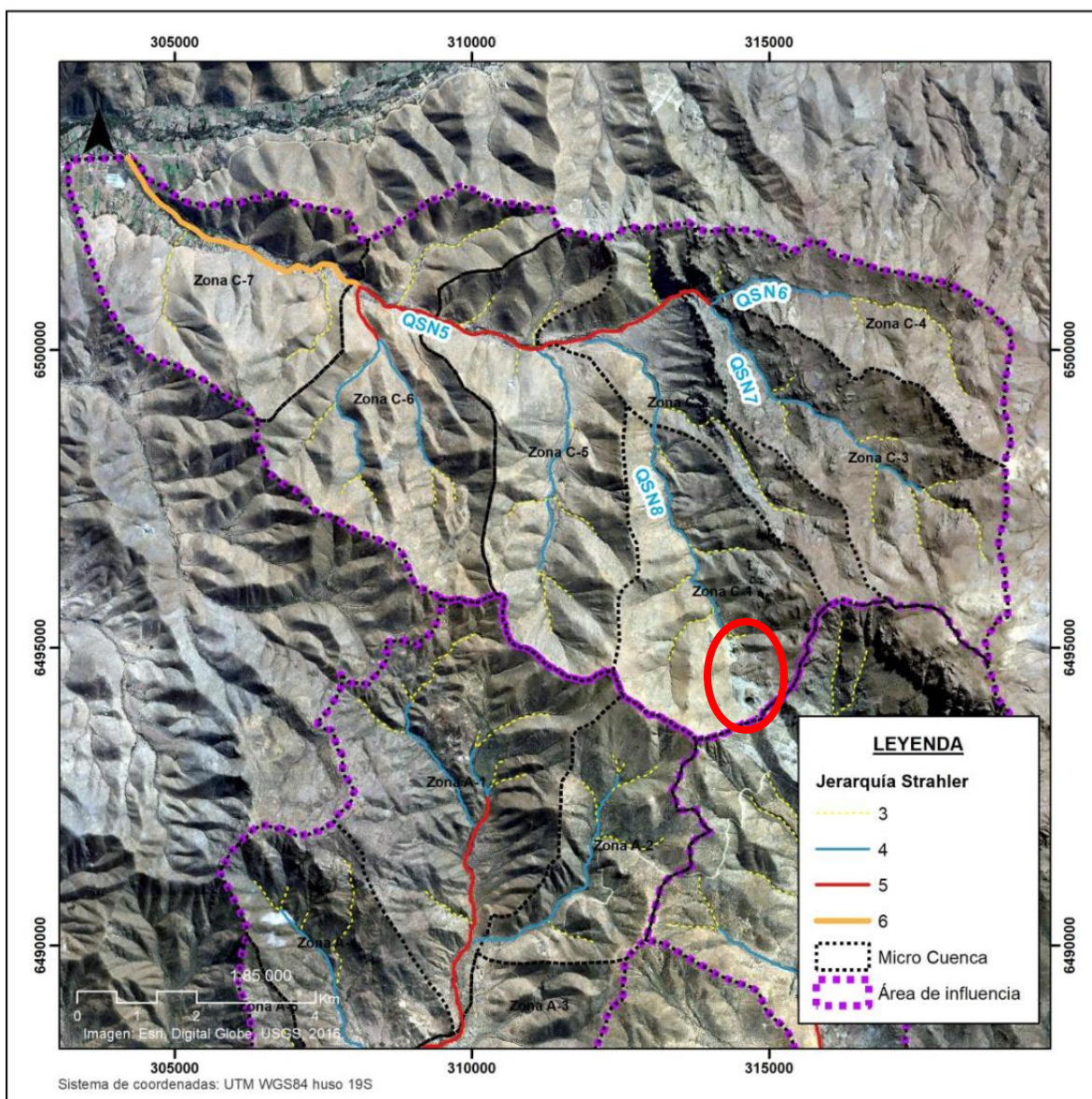


Figura 4. Cuenca de la quebrada de Cárcamo

Fuente: Figura 43 de la Adenda (modificada). Se identifica en rojo el emplazamiento de la mina Papomono

En el EIA Proyecto Minero Tres Valles, se identifica con mayor claridad las intervenciones en la quebrada Cárcamo (ver Figura 5).

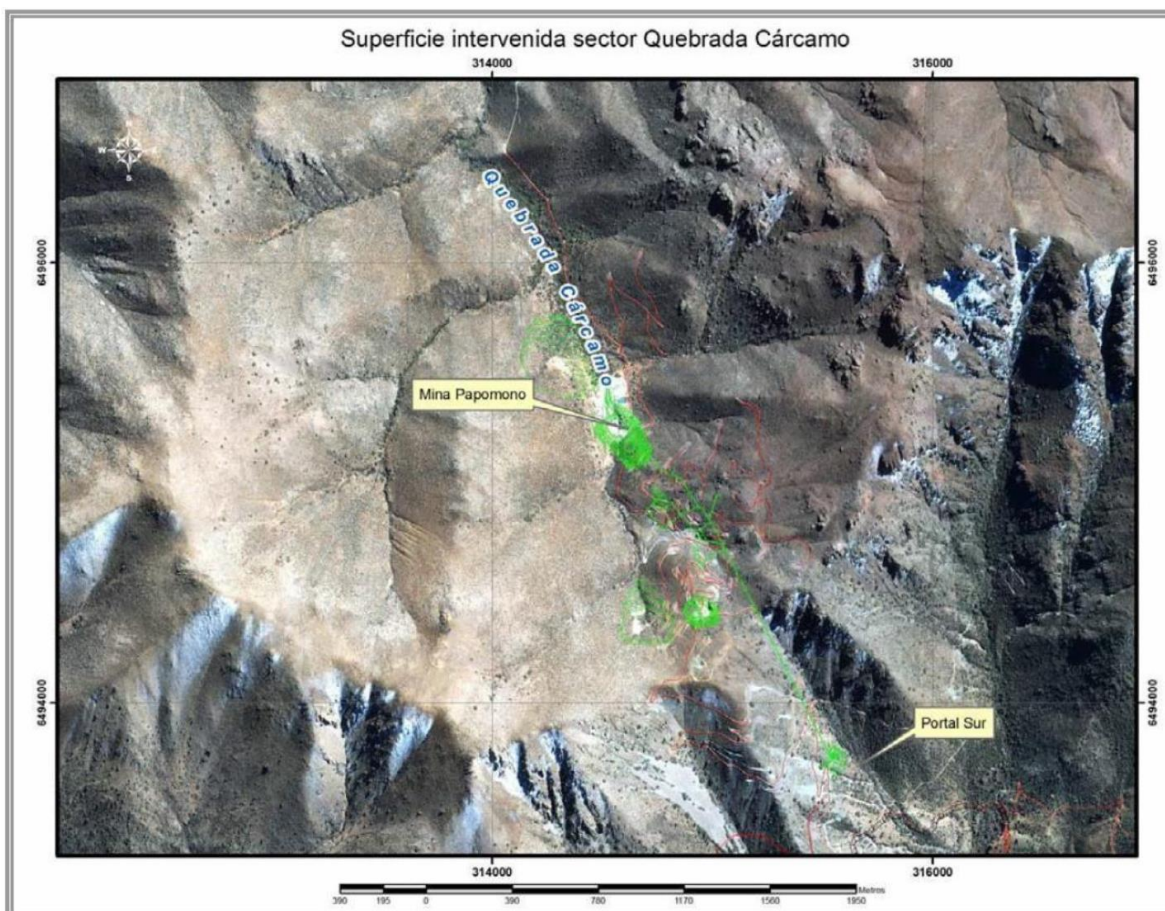


Figura 5. Superficie intervenida Quebrada de Cárcamo
Fuente: Figura 1-4, Capítulo 1, EIA Proyecto Minero Tres Valles

- d) A partir de las respuestas proporcionadas por el titular, la DGA Región de Coquimbo, en su Of. Ord. N°227/2025, no presenta observaciones adicionales acerca de la definición del área de influencia.

Este Servicio considera que el área de influencia del componente hídrico, superficial y subterráneo sí fue correctamente determinada en la quebrada de Cárcamo para los análisis realizados referidos a la modelación hidrológica e hidrogeológica del Proyecto.

2. Si se evaluaron correctamente los impactos sobre el recurso hídrico en relación con la continuidad operacional de la explotación minera sobre la subcuenca de la Quebrada de Cárcamo, considerando la existencia de autorizaciones por RCA previas y la existencia de objetos de protección que podrían estar en el área de influencia del Proyecto como Servicios Sanitarios Rurales (SRR), derechos de aprovechamiento de terceros y disponibilidad hídrica de la Quebrada de Cárcamo

Respecto a la consulta sobre la evaluación de los impactos sobre el recurso hídrico en relación con la continuidad operacional de la explotación minera sobre la subcuenca de la Quebrada de Cárcamo, considerando la existencia de autorizaciones por RCA previas y la existencia de objetos de protección que podrían estar en el área de influencia del Proyecto como Servicios Sanitarios Rurales (SSR), derechos de aprovechamiento de terceros y disponibilidad hídrica de la Quebrada de Cárcamo, este Servicio puede indicar lo siguiente:

a) En la DIA se presentó un descarte de impactos ambientales significativos en el Capítulo 2. En el análisis de los efectos del artículo 6, literal c) (la magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base), el titular hace referencia al abastecimiento de agua potable de la mina, indicando que se realizará mediante la empresa Veolia Water System, además de bidones proporcionados por empresas autorizadas.

b) Ante la ausencia de un análisis de los potenciales impactos a raíz de la totalidad de partes, obras y acciones del proyecto, en Of. Ord. DGA Región de Coquimbo N°304/2024 se solicitó al titular *"evaluar y/o descartar si el proyecto genera un efecto adverso significativo sobre componentes ambientales de competencia de la DGA, considerando:*

a) Afectación de la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro.

b) Alteración de la capacidad de regeneración o renovación del recurso.

c) Alteración de las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas.

d) Énfasis en recursos escasos, únicos o representativos.

Lo anterior según lo indicado en MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS de la DGA."

c) En la respuesta 2.4.2 de la Adenda, literal f), el titular indica que, según su interpretación en base a antecedentes hidrológicos e hidrogeológicos, no se afectaría la permanencia, capacidad de regeneración o renovación del recurso, ni las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de especies y ecosistemas. Dicha conclusión la realiza mediante la presentación del Anexo N°4.3 Modelo Conceptual Hidrogeológico.

d) Respecto de la respuesta del titular, la DGA Región de Coquimbo, en su Of. Ord. N°227/2025 se pronuncia respecto del modelo conceptual hidrogeológico, indicando que *"si bien entrega información para el análisis, realiza una clasificación del sistema hidrogeológico, no así un modelo que defina las dinámicas del acuífero y, sobre el cual se puedan realizar los análisis para descartar la existencia de efectos, características o*



circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300. Por lo tanto, se solicita presentar un modelo hidrogeológico que permita ampliar y profundizar el análisis de manera de proporcionar antecedentes cuantitativos (al momento de considerar magnitud, extensión, duración) y determinar la significancia del impacto”.

- e) En Adenda Complementaria, el titular presenta la Tabla 110, en la cual realiza un análisis de los impactos ambientales asociados a recursos hídricos. Téngase presente que el único impacto identificado corresponde a “Alteración Calidad de las aguas subterráneas”, y su análisis se basa en el Anexo 4.3 de la Adenda Complementaria (Modelo Hidrogeológico Conceptual).

Por otro lado, en la respuesta 2.5.2 responde a lo solicitado por este Servicio, en relación con el análisis para descartar la existencia de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300. Dando respuesta a cada uno de los criterios establecidos en la Ley, indica lo siguiente:

- i. Sobre si se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, aplicado a la calidad y cantidad de recursos hídricos superficiales y subterráneos: El titular indica que *“El sistema subterráneo está regulado principalmente por la recarga a partir de precipitaciones (73 L/s en promedio), el flujo de descarga hacia las salidas de las quebradas, surgencias puntuales y el desaguado del túnel Papomono aprobado en la RCA N°265/2009 vigente. El Proyecto no incorpora nuevas obras profundas ni nuevas captaciones subterráneas distintas de las ya autorizadas.*

El drenaje del túnel Papomono genera un descenso localizado de niveles en la cabecera de Quebrada Cárcamo; sin embargo, las aguas drenadas son neutralizadas y restituidas al cauce, cumpliendo con la normativa de calidad (DS N°90/2000) y manteniendo el equilibrio hídrico local, sin evidencias de abatimientos progresivos ni pérdida de almacenamiento a escala de cuenca” (pág. 203).

- ii. Sobre si se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso, referido a la alteración de cauces y álveos de aguas superficiales: El titular indica que el proyecto *“no contempla obras de drenaje, encauzamiento, relleno, rectificación ni revestimiento de los cauces naturales de las quebradas; se mantiene la morfología actual de álveos y laderas descrita en la línea de base geomorfológica” (pág. 204).*
- iii. Sobre si se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas: El titular indica que su modelo hidrogeológico e información de línea de base *“muestran la ausencia de cursos de agua permanentes y la inexistencia de humedales, vegas, bofedales o cuerpos de agua lénticos asociados a las quebradas*

Quilmenco, Manquehua y Cárcamo dentro del área de influencia del Proyecto” (pág. 204).

- iv. Sobre el énfasis en recursos escasos, únicos o representativos: El titular indica que *“No existen declaraciones de área de restricción ni zona de prohibición específicas asociadas a las unidades hidrogeológicas modeladas, ni se han identificado acuíferos que alimenten vegas, bofedales o humedales protegidos tipo Ramsar en el área del Proyecto”* (pág. 204).
- f) Respecto de lo señalado por el titular en la Adenda Complementaria, la DGA Región de Coquimbo, en su Of. Ord. N°592/2025 se pronuncia con observaciones, destacándose lo siguiente:
 - i. Como se señala en el literal e), el titular no identifica la totalidad de impactos ambientales sobre los recursos hídricos, no analizándose la *“alteración del flujo subterráneo pasante”, “cambio en los niveles de agua subterránea”,* ni *“Cambio en el volumen embalsado”,* los cuales se encuentran individualizados en el Manual de Normas y Procedimientos para la Conservación y Protección de Recursos Hídricos, documento que fuera señalado explícitamente como referencia para el análisis de impactos ambientales por parte de la DGA Región de Coquimbo en su pronunciamiento a la Adenda.
 - ii. Dado que no se analizaron efectos tales como la alteración del flujo subterráneo pasante o el cambio en los niveles de agua subterránea, tampoco se realiza un análisis de efectos sobre el consumo humano en su área de influencia. A mayor abundamiento, y según señala la DGA Región de Coquimbo, *“no presenta información cuantitativa, como identificación de usuarios, caudales usados con este fin, obras de captación, entre otras, que permitan analizar el efecto del proyecto sobre el recurso hídrico para consumo humano”.*
 - iii. El titular presenta, como parte de su modelo conceptual hidrogeológico, un balance hídrico actual y proyectado al 2037, año en que se alcanza la vida útil del proyecto. Esta proyección no permite caracterizar la recuperación del acuífero luego del cese de la operación del proyecto, no pudiendo determinarse la capacidad de renovación del componente ambiental.
 - iv. Respecto del énfasis en recursos escasos, únicos o representativos, téngase presente que *“el proyecto se emplaza en los SHAC Chalinga y de Choapa Medio, ambos declarados zona de prohibición por las Resoluciones DGA 18/2019 y 20/2023, respectivamente”.* Por otro lado, la Guía De Evaluación De Efectos Adversos Sobre Recursos Naturales Renovables (SEA, 2022) indica que *“para evaluar la generación o presencia de efectos adversos significativos sobre los recursos hídricos subterráneos se debe considerar si el proyecto interviene o extrae agua*

de una zona de prohibición para nuevas explotaciones declarada por la DGA" (pág 54), lo que no fue correctamente identificado por el titular.

- v. Finalmente, en base a los antecedentes presentados, la DGA Región de Coquimbo concluye que *"al configurarse un recurso escaso y sobre lo presentado por el titular, este servicio considera que se requiere de un análisis de mayor profundidad, realizando el énfasis solicitado, y aplicando las guías SEA para ello definidas"*, y que la información presentada no permite descartar que el proyecto genere alguno de los efectos listados en el artículo 11 de la Ley 19300.
- g) Este Servicio revisó, además, el Of. Ord. SEA Región de Coquimbo N°20260410918/2026¹, en el cual se presenta la interpretación de la oficina regional del SEA respecto de las materias reclamadas. En relación de dicho documento, este Servicio considera relevante comentar lo siguiente:
 - i. En el documento se indica que **"El proyecto mantiene las condiciones establecidas en la RCA N°265/2009, garantizando la protección del recurso hídrico en calidad y cantidad. No se modifica la extracción ni la disponibilidad de aguas subterráneas, ya que existen obligaciones de monitoreo y control definidas en el EIA original, incluyendo medidas para evaluar niveles y calidad. El proyecto no contempla nuevas obras de extracción, sino que busca **extender la vida útil de la actividad minera**, sin afectar la sustentabilidad del acuífero. El volumen autorizado responde a un aprovechamiento sustentable de las aguas subterráneas del sector"**. Respecto de lo anterior, téngase presente lo indicado en el artículo 6 del reglamento del SEIA, DS 40/2013, el cual señala que para determinar si un proyecto deba ingresar como EIA, se debe tener en consideración *"El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales"*. A juicio de este Servicio, el hecho de contar con una RCA aprobada previamente, no exime al titular de realizar el análisis de impactos según lo indicado en el artículo 6 del RSEIA para la vida útil del proyecto actualmente en evaluación.
 - ii. En el documento se indica, en relación con los impactos no identificados por el titular identificados en literal f).i. del presente análisis, que *"sí bien no hay un apartado específico en la Adenda Complementaria que señale los impactos, éstos fueron analizados en los siguientes documentos (...) Cambio en los niveles de agua subterránea: Capítulo N°4.5 del Anexo N°4.3 de la Adenda Complementaria de la DIA"* (pág. 7). Téngase presente que la información presentada en el Capítulo 4.5 del Anexo N°4.3 de la Adenda Complementaria no corresponde a un análisis de

¹ https://firma.sea.gob.cl/publicaciones/2026/05/04/1777921286_AFCF96C4-8360-46D4-B359-5F08DEA2E858

impactos, sino que una revisión del comportamiento de los niveles freáticos históricos en el sector, sin existir estimaciones ni menciones de ningún tipo respecto de los niveles freáticos futuros a raíz del proyecto, por lo que no abordan la temática observada por este Servicio. Lo mismo se puede decir respecto a lo señalado por el SEA Región de Coquimbo acerca de la *"Alteración del flujo subterráneo pasante: Tabla N°4.11, Tabla N°4.12 y Tabla N°4.13 del Capítulo N°4.12 del Anexo N°4.3 de la Adenda Complementaria de la DIA"*, tablas que también corresponden a un análisis de los flujos históricos en el área de influencia del proyecto.

iii. Respecto de las extracciones del titular, en el documento se menciona que *"el Titular posee Derechos de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas, autorizados por la Dirección General de Aguas, cuya dotación autorizada para extracción no se incrementa tanto en caudal instantáneo como en volumen anual autorizado, no se modifican las condiciones de extracción o solicitan cambio de un punto de captación"*, y que *"el titular al estar en una zona de prohibición para nuevas extracciones y afectado por la sequía del sector, se ha sometido al sistema de monitoreo de extracciones efectivas que mandata la Ley y el Código de Aguas (normativa sectorial), inclusive formando parte de la Comunidad de Aguas Subterráneas de Chalinga, cumpliendo así con la sustentabilidad de su extracción, en concordancia con las nuevas exigencias legales"* (pág. 7). Al respecto, téngase presente que el cumplimiento de la normativa sectorial de este Servicio no significa que no deba llevarse a cabo el análisis de impactos del ejercicio de sus Derechos de Aprovechamiento de Aguas. Téngase presente lo indicado en el Manual de Normas y Procedimientos para la Conservación y Protección de Recursos Hídrico, respecto a que una *"autorización no ambiental o sectorial que permita extraer agua (como son los otorgamientos de Derechos de Aprovechamiento de Aguas o regularizaciones en sede judicial), no exime al titular de un proyecto o actividad -que pretende hacer uso de ese recurso- de realizar la predicción y evaluación de todos los potenciales impactos vinculados con la actividad de extraer"*. A mayor abundamiento, es frecuente que las resoluciones de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas incluyan la frase: *"el ejercicio del derecho de aprovechamiento de agua que se constituye en el presente acto deberá dar cumplimiento en lo que corresponda, a las disposiciones de la Ley N°19.300, de Bases del Medio Ambiente"*.

h) En consideración de los antecedentes analizados, a juicio de este Servicio, si bien el titular no realiza el análisis de impactos según lo solicitado por este Servicio, indica en el Modelo Conceptual Hidrogeológico de la Adenda Complementaria (página 78) lo siguiente:

"Desde el ámbito antrópico, las únicas extracciones de agua asociadas al Proyecto corresponden al drenaje subterráneo generado en las obras del



proyecto, es decir, aguas de infiltración que afloran naturalmente al interior de las obras subterráneas de Minera Tres Valles (Tabla 4-10). Estas aguas se concentran en la cabecera de Quebrada Cárcamo, donde son colectadas y conducidas hacia la piscina de acumulación habilitada para su manejo.

Posteriormente se ejecuta un proceso de neutralización y control de calidad, tras lo cual las aguas tratadas son retornadas en forma controlada a la propia Quebrada Cárcamo, cumpliendo estrictamente con los límites establecidos en el DS N°90/2000. Las aguas descargadas en el estero Cárcamo tienden a infiltrarse en el acuífero local sin generar condiciones de escurrimiento continuo aguas abajo. El manejo, uso y restitución de las aguas afloradas en faena se encuentran actualmente regulados mediante resolución del 13 de mayo de 2025 de la Dirección General de Aguas, conforme al artículo 56 bis del Código de Aguas, según consta en el expediente administrativo de aguas halladas asociado al proyecto"

Dado que en la Adenda Complementaria, además, indica que "las aguas drenadas son neutralizadas y restituidas al cauce, cumpliendo con la normativa de calidad (DS N°90/2000) y manteniendo el equilibrio hídrico local", se entiende que la totalidad de las aguas afloradas será restituida, lo que permite descartar potenciales impactos significativos en la Quebrada de Cárcamo a raíz del drenaje del rajo.

Este Servicio considera que los antecedentes presentados permiten descartar la ocurrencia de impactos significativos sobre el recurso hídrico en relación con la continuidad operacional de la explotación minera sobre la subcuenca de la Quebrada de Cárcamo, considerando la existencia de autorizaciones por RCA previas y la existencia de objetos de protección que podrían estar en el área de influencia del Proyecto como Servicios Sanitarios Rurales (SRR), derechos de aprovechamiento de terceros y disponibilidad hídrica de la Quebrada de Cárcamo el compromiso asumido por el titular de restituir el agua drenada previamente neutralizada..

3. Si se evaluaron correctamente los potenciales efectos adversos significativos sobre los recursos hídricos superficiales y subterráneos producto de la alteración geomorfológica de la superficie (Rajos, Polígono de subsidencia y depósitos de estériles), en el área de servidumbre intervenida, producto del método extractivo del mineral (Método de hundimiento de bloques, BCI)

Respecto a la consulta sobre la evaluación de los impactos sobre los recursos hídricos superficiales y subterráneos producto de la alteración geomorfológica de la superficie



(Rajos, Polígono de subsidencia y depósitos de estériles), en el área de servidumbre intervenida, producto del método extractivo del mineral (Método de hundimiento de bloques, BCI), este Servicio puede indicar lo siguiente:

- i) Este Servicio, durante la evaluación ambiental, no emitió observaciones específicas ni consultas respecto de potenciales impactos a objetos de interés ambiental de su competencia en relación con el método extractivo del material, no advirtiéndose riesgos u observaciones en el marco de las competencias de este Servicio. El análisis de este Servicio se enmarcó, en términos generales, en los impactos del proyecto en los recursos hídricos superficiales y subterráneos en el área de influencia a raíz de sus distintas obras, partes y acciones.
- j) A mayor abundamiento, téngase presente que el titular contempla como parte del proyecto la adecuación de canales perimetrales, captando las aguas superficiales que drenan por el sector oriente del valle de la quebrada Quilmenco, hacia la zona de ubicación de las pilas de lixiviación, restituyéndolas en una quebrada afluente a la quebrada Quilmenco, no afectando el balance hídrico de la cuenca y asegurando la no afectación de la calidad de las aguas evitando las generación de aguas de contacto.

Respecto de los potenciales efectos adversos significativos sobre los recursos hídricos superficiales y subterráneos producto de la alteración geomorfológica de la superficie (Rajos, Polígono de subsidencia y depósitos de estériles), en el área de servidumbre intervenida, producto específicamente del método extractivo del mineral (Método de hundimiento de bloques, BCI), este Servicio considera que, en el marco de sus competencias, si fueron evaluados correctamente.

Sin otro particular, saluda atentamente a ud.


GABRIEL ANTONIO MANCILLA ESCOBAR
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS (S)
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
04/06/2026

GME/DSM/RBV/rbv

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Archivo DCPRH

Nº Proceso SSD: 20230387 /

